RESOLUCIÓN No. 0406

(27 ABR 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-022-2023, QUE TIENE COMO OBJETO: *"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACION SAN MARTIN EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA".*

El Departamento Administrativo Jurídico de La Alcaldía Municipal de la Unión Valle, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 (Artículo 30, Numeral 1o), Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y, especialmente, en armonía con la modificación al procedimiento para la contratación de mínima cuantía que introdujo el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021…

CONSIDERANDO

Que, el día veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), se publicó en Secop II el Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023, cuyo objeto es: "***CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACION SAN MARTIN EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA***"; cumpliendo con los principios que rigen la contratación estatal en nuestro país.

Que, la modalidad de selección que se debe adelantar para el presente proceso es la de mínima cuantía conforme al procedimiento establecido en el Artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 16 de del Decreto 146 de 1 de abril de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA" y al procedimiento indicado en el MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA M-MSMC-02.

Que, de acuerdo al cronograma del proceso, el cual, se estructuró de conformidad con los lineamientos consagrados en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), el plazo para manifestar interés de limitar la presente convocatoria a MiPymes transcurrió entre las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del día veintiséis (26) de abril de 2023, y las nueve y treinta de la mañana (09:30 am.) del día veintisiete (27) de abril 2023.

Que, el primero de los requisitos que establece el reglamento para la limitación de convocatorias a MiPymes, está relacionado con la cuantía o valor del proceso. De forma específica, el valor del proceso de contratación debe ser inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

Que, el umbral para limitar convocatorias a MiPyme, vigente por todo el presente año (2023), corresponde a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS

MONEDA CORRIENTE ($457.297.264 M/CTE), de acuerdo a información suministrada por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente:

El progreso es de todos Mincomercio

TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS 10 AÑOS Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

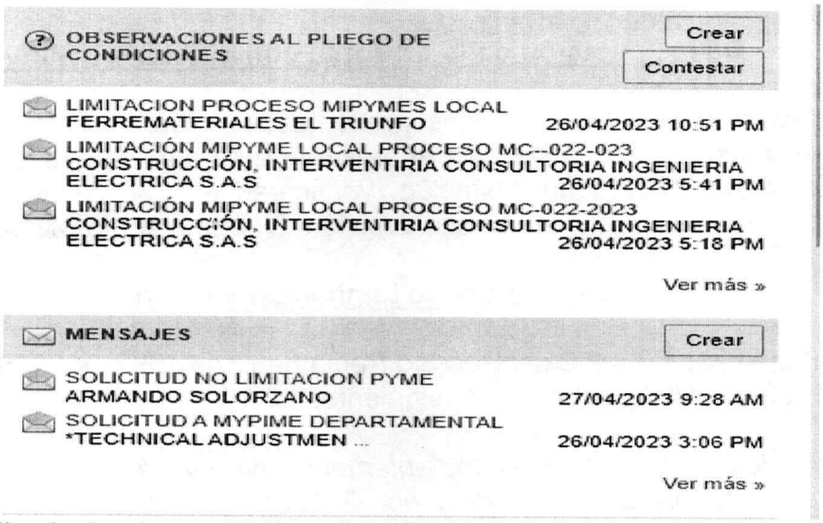
UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

Que, para la ejecución del contrato resultante del presente Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023, se ha previsto un presupuesto oficial por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000 M/CTE) amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1467 del 11 de abril 2023; con lo cual, se verifica el cumplimiento de este primer requisito para proceder con la limitación de la presente convocatoria a MiPymes Territorial.

Que, el segundo de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), para que las Entidades Estatales Contratantes deban limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, es que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Que, revisado el expediente electrónico (en la plataforma Secop II) del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023, después del vencimiento del término reglamentario (fijado por Decreto 1082 de 2015), se verifica la recepción de cuatro (04) mensajes y/o observaciones electrónicas, como se muestra a continuación:



Que, por medio de las herramientas de observaciones y mensajes, es por donde los interesados en el proceso deben de allegar todas las comunicaciones relacionadas con el mismo (observaciones, solicitudes, entre otras). Lo anterior, en cumplimiento de la Circular 001 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, donde la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca se encuentra obligada a adelantar todos los procesos de contratación exclusivamente por la plataforma Secop II, a partir del primero (1°) de abril de dos mil veintiuno (2021); aunado al hecho que Secop II es una herramienta transaccional en donde todo el proceso de contratación se realiza en línea y en tiempo real, lo cual, incluye TODA consulta, correspondencia, observación y/o comentario que los interesados en el presente proceso de contratación deseen formular.

Que de acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que de las cuatro (04) solicitudes, hay una (01) solicitud la cual solicita la *LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL* la cual corresponde a el observante **YONNY ALBERTO SEPULVEDA SERNA,** identificado con Cedula de ciudadanía No. 14.884.464, pero que luego de la verificación se encuentra que no cumple con establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por tanto, dicha solicitud no fue accedida por parte de esta Municipalidad y se continuara con la verificación de las demás solicitudes a MiPymes.

Que seguidamente, se procedió a revisar una solicitud para *LA NO LIMITACION A MIPYMES* la cual fue realizada por parte del señor **ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGON** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.010.802, sin embargo, se observa que no existe un argumento solido el cual permita a esta Municipalidad acceder a dicha pretensión, aunado a ello, se encuentra que el observante no cumple con lo establecido al artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por lo cual, no se tendrá en cuenta la presente solicitud.

Así pues, se procede con la verificación de las dos (02) solicitudes restantes, las cuales solicitan la limitación a MiPyme Local, las mismas corresponden a los siguientes observantes:

1. **C.I.C INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**
2. **LUIS ALVARO GOMEZ LOPEZ**

Por lo anterior, se procederá a realizar el correspondiente análisis en cuanto a los requisitos necesarios para proceder a la limitación a MiPymes Local.

De la limitación de la presente convocatoria a MiPymes

Que, de acuerdo con los mensajes presentados al presente proceso de selección objetiva, se hace necesario que, en el presente acto administrativo debe estudiarse la normatividad que rige dicha limitación, verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, y emitir una decisión de fondo, conforme corresponda.

Requisitos de Limitación a MiPymes

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), establece lo siguiente:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

(Comillas y cursiva fuera de texto)

Verificación del Segundo Requisito

Que, para decidir de fondo sobre las solicitudes de limitar la presente convocatoria a MiPymes territoriales (observantes) se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que, líneas atrás ya se encuentra verificado el primer requisito para proceder con la limitación a MiPymes, por tanto, solo resta hacer la verificación respecto del cumplimiento del segundo requisito, la cual, se hará en esta sección.

Que, en el término de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron dos (2) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de interesados en el proceso. Estas solicitudes no solo tienden a la limitación del proceso a MiPymes, sino que también solicitan la limitación territorial del mismo.

Que, revisada la documentación que fue aportada por los solicitantes, se encuentra lo siguiente:

1. **Solicitante No. 1.** Nombre: **C.I.C INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.** (persona jurídica). Domicilio: Calle 15 No. 13 - 41, La Unión Valle. Tamaño empresa: Pequeña Empresa. Fecha Matrícula – Inscripción: Julio 09 de 2013. (Fuente de la información: Certificado de matrícula mercantil de persona jurídica con código de verificación ZJbPWWRgzd y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico).

2. **Solicitante No. 2.** Nombre: **LUIS ALVARO GOMEZ LOPEZ**. (persona natural). Domicilio: Carrera 16 No. 17 – 38 La Unión Valle. Tamaño empresa: Pequeña Empresa. Fecha Matrícula – Inscripción: Enero 11 de 2008. (Fuente de la información: Certificado de matrícula mercantil de persona natural con código de verificación Z9wUUwAMqh y demás documentación aportada con la solicitud – Ver sección de mensajes en el expediente electrónico).

Que, debido a que uno (01) de los solicitantes es persona jurídica, se tiene una regla especial que le aplica referente a su objeto social, por tanto, se estudiará a continuación:

Que, el **solicitante No. 1** en su certificado de existencia y representación legal tiene inscrito el siguiente objeto social:

"(...) LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL CONSTRUCCIÓN, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA E INGENIERÍA CIVIL, TODA CLASE DE ACTIVIDAD COMERCIAL AL POR MAYOR AL DETAL NO ESPECIALIZADO, ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENES, SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA ARCILLA COMUNES, YESO Y ANHIDRITA Y LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICO LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO". (Comillas y cursiva fuera de texto)

Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que el objeto social del solicitante No. 1 le permite ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso contractual; por consiguiente, esta persona jurídica está habilitada para presentar la solicitud de limitación, tal como en efecto, lo hizo; con lo cual, se verifica el cumplimiento de este segundo requisito para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria.

Que, en ese orden de ideas, se concluye que SI se reúnen los requisitos que el reglamento establece para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia; por tanto, es procedente limitar la participación en el mismo.

Que, así las cosas, en el Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023, cuyo objeto es: *"CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACION SAN MARTIN EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA"*, **NO** podrá participar cualquier interesado.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Acto administrativo de apertura del proceso de selección deberá señalar: 1. El

objeto de la contratación a realizar. 2. la modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. el cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La Convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que, en mérito de lo expuesto…

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023, cuyo objeto es: "***CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA ELECTRICO DE LAS VIVIENDAS DE LA URBANIZACION SAN MARTIN EN EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA***"; por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A MIPYMES. La presente convocatoria se limita a MiPymes territoriales / locales con mínimo un (1) año de existencia; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Debido al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) para proceder con la limitación a MiPymes de la presente convocatoria, en el Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023 NO podrá participar cualquier interesado; por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: MODIFICAR el pliego electrónico del Proceso de Selección Objetiva de Mínima Cuantía No. MC-022-2023, para hacer efectiva la limitación a MiPymes de la presente convocatoria; como consecuencia de la disposición contenida en este artículo. En la plataforma SECOP II (pliego electrónico del proceso – sección configuración), los interesados en el proceso de selección podrán verificar la modificación ya realizada

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLAR el presente proceso de selección de conformidad con el cronograma que se encuentra señalado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II (Pliego Electrónico de Condiciones), el cual, está ajustado a la hora legal colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la Ley.

Las fechas y plazos allí indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 del 2003, la Alcaldía Municipal de la Unión Valle del Cauca, convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la naturaleza propia del presente acto administrativo (Acto que ordena la apertura del proceso de selección), una vez publicado el mismo, otórguesele también la calidad de aviso que consagra el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la limitación de la presente convocatoria a MiPyme se trata.

ARTÍCULO SEXTO: AVISO. En concordancia con el parágrafo del artículo quinto y el artículo segundo del presente acto administrativo se emite aviso para todos los interesados en el presente proceso de selección objetiva, veedurías ciudadanas, Entes de Control y ciudadanía en general, en el sentido de precisarles que en el presente proceso **NO** podrá participar cualquier interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el municipio de La Unión Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA MONTES GOMEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico
Alcalde Municipal La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Juan Sebastián Valencia Mejía – Asesor Jurídico del Departamento Administrativo Jurídico